



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No AGD-UIO-GG-2008- 075
DR. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones números AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18 de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-18A de 8 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-19 de 10 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-21 de 13 de julio de 2008; AGD-UIO-GG-2008-23 de 26 de julio de 2008; y, AGD-UIO-GG-2008-26 de 31 de julio de 2008 se procedió a incautar compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo detalle consta en las mencionadas resoluciones.

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera o Ley 98-17 expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas o administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno o más de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros.

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD prescribe: "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley."

Que mediante escritura pública otorgada el 29 de agosto de 2008 ante el Notario Trigésimo Tercero de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, se constituyó el Fideicomiso Mercantil "NO MÁS IMPUNIDAD - AGD".

Que el señor Secretario de la AGD, mediante memorando No. AGD-UIO-SG-2008-22 de 9 de octubre de 2008, ha puesto en mi conocimiento la lista de compañías que no han presentado solicitud alguna con sujeción al Instructivo de procedimientos antes mencionado.

Que el Director Nacional Jurídico de la AGD con memorando AGD-UIO-DNJ-2008-004 de 9 de octubre de 2008, ha presentado el informe jurídico correspondiente, concluyendo que: "Por todo lo expuesto, una vez configurada de manera inconcusa el presupuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, y haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Filanbanco S.A., ipso iure, esto es por el derecho mismo, por el ministerio de la ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y disponerse que los señores Registradores de la Propiedad y



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral y más Instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de la transferencia de dominio de los bienes antes indicados a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes." Informe que se lo acoge en su integridad.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Art. 1.- Que las compañías, paquetes accionarios y bienes cuyo listado consta a continuación, son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A.:

COMPAÑÍAS

- AGRATE S.A.; 71063 ✓
- AGRIBU S.A.; 40892 ✓
- AGRICOLA AGRIMIOSA S.A.; 43139 ✓
- AGRICOLA ANDAOBAN S.A.; 56988 ✓
- AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A.; 43189 ✓
- AGRICOLA BELLADONA S.A.; 40617 ✓
- AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA); 2373 ✓
- AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRIJIL; 43199 ✓
- AGRICOLA GARRAPERO S.A.; 43135 ✓
- AGRICOLA GEOFLORA S.A.; 56666 ✓
- AGRICOLA GUAJALA S.A.; 40017 ✓
- AGRICOLA JORAPA S.A.; 55779 ✓
- AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA; 43171 ✓
- AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU; 40609 ✓
- AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA; 43197 ✓
- AGRICOLA LAS PIÑAS S.A. PIÑASA; 43190 ✓
- AGRICOLA LAS UVAS S.A. UVASA; 43198 ✓
- AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE; 43204 ✓
- AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA; 5976 ✓
- AGRICOLA SURUCUA S.A.; 40625 ✓
- AGRIPO S.A.; 65857 ✓
- AGROBAG S.A.; 65812 ✓
- AMEREXSA S.A.; 41621 ✓
- ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE NOVELAS"; DE NO CONSTA ✓
- ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR; 41120 ✓
- AZLEAS S.A.; 70393 ✓
- BASOLI S.A.; 59031 ✓
- BIBLOXA S.A.; 58728 ✓
- BIOVITRO S.A.; 59005 ✓
- BRISACORP S.A.; 55793 ✓
- CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV.; 4779 ✓
- CADENA HOTELERA HOTELCA C.A.; 19003 ✓
- CALUA S.A.; 66016 ✓
- CAMARONERA BARBOSA S.A.; 41318 ✓
- CAMPOCORP S.A.; 42685 ✓
- CAPRESA COMPAÑIA ANONIMA PREDIAL S.A.; 19267 ✓
- CARINCO S.A.; 87951 ✓
- CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIA LOS ANDES S.A.; 5066 ✓



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- CENTROCORP S.A.; 56331 /
- COAMESA C.A.; 7127 /
- COBIRASA COMPAÑIA DE BIENES RAICES S.A.; 19286 /
- CODECARGA, COMPAÑIA MINERA S.A.; 56874 /
- COMERCIAL FERIACORP S.A.; 42639 /
- COMERCIAL TERRATEC S.A.; 42694 /
- COMERCIAL URIMET S.A.; 59493 /
- COMPAÑIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX; 56861 /
- COMPAÑIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPAS; 254 /
- COMPAÑIA MINERA GRIBIPE S.A.; 56858 /
- COMPAÑIA MINERA MENDEZ S.A.; 70896 /
- INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A.; 26353 /
- COMPISA COMPAÑIA INMOBILIARIA S.A.; 19288 /
- COMPRACORP S.A.; 41619 /
- CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC SOCIEDAD ANONIMA.; 22106 /
- CONSTRUFIL S.A.; 42329 /
- CONSTRUGUA S.A.; 42350 /
- CORIO S.A.; 113238 /
- CORPOFAX S.A.; 59401 /
- COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A.; 11055 /
- CREART CIA LTDA.; 26436 /
- DATARIA C. A.; 44686 /
- DAVIMARIS S.A.; 65830 /
- DECAREA S. A.; 44687 /
- DEMOCORP S.A.; 66641 /
- DISOPONI S.A.; 56059 /
- DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ENSERES S.A.; 19244 /
- DOCECORP S.A.; 55101 /
- DUMASI S.A.; 73322 /
- ECUDOS S.A.; 100526 /
- EICA EMILIO ISAIAS COMPAÑIA ANONIMA DE COMERCIO; 2638 /
- ELECTRO IMPORSA S.A.; 5622 /
- ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ; No consta /
- EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A.; 8624 /
- ENTREVIAS S.A.; 42331 /
- EQUICORP S.A.; 40884 /
- EXPORTROP S.A.; 67033 /
- FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A.; 4835 /
- FABRIEQUIPOS C.A.; 40885 /
- FALERBE S.A.; 56180 /
- FARAONE S.A.; 56188 /
- FIDEICOMISO ECUDOS; No consta /
- FIDEICOMISO FOD - DOS; No consta /
- FILANVALORES S.A.; 56268 /
- FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A.; 9906 /
- GALAPAGUITOS COMPAÑIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A.; 56227 /
- GAMABAX S.A.; 58132 /
- GAMACORP S.A.; 41939 /
- GELLI C.A.; 42637 /
- GIGANET S.A.; 87734 /
- GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S. A.; 44606 /
- HARTIGI S.A.; 55332 /
- HILBACK S.A.; 100230 /



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- INDUEQUIPOS S.A.; 40267 /
- INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A.; 41000 /
- INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R SOCIEDAD ANONIMA; 8594 / * Inactivo
- INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A.; 19094 /
- INFORDATOS S.A.; 55927 /
- INGENIO LA TRONCAL S.A.; 70386 /
- INMOBILIARIA BALLEEN S.A.; 4459 /
- INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA; 4230 /
- INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A.; 19262 /
- INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A.; 7169 /
- INMOBILIARIA ERLASA S.A.; 9647 /
- INMOBILIARIA ESMASA C.A.; 7174 /
- INMOBILIARIA HOLSANTI S.A.; 59488 /
- INMOBILIARIA RIDAS S.A.; 5104 /
- INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C. COMPAÑIA ANONIMA; 8516 /
- INVERSEPA S.A.; 19387 /
- INVERSIONAL S.A.; 42918 /
- INVERSIONES URBANAS C.A.; 3132 /
- INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A.; 5941 /
- INVERTRIC S.A.; 42163 /
- IVDETI C.A.; 42613 /
- IVERVOLCA C.A.; 42612 /
- JOCAL S.A.; 42631 /
- JUFADSAT C.A.; 42605 /
- JUGOM S.A.; 111781 /
- JUTRUJI S.A.; 65774 /
- KIDER S.A.; 66626 /
- KOCU S.A.; 82496 /
- KRAMEL S.A.; 9273 /
- KURLAT S.A.; 113823 /
- LAMIPER S.A.; 111737 /
- LANTAGASA S.A.; 56694 /
- LARVACORP S.A.; 56286 /
- LIMBOZA S.A.; 100903 /
- LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A.; 21237 /
- LOIRA S.A.; 43545 /
- LOS POTREROS BAJOS (POBASA) S.A.; 8925 /
- LOTUSCORP S.A.; 56124 /
- MARINTECO S.A.; 40901 /
- MARIVA S.A.; 111717 /
- MATEUS PRODUCTIONS S.A. PRODMATEUS; 124281 /
- MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.; 40220 /
- MERCANTIL URBANA S.A.; 3244 /
- METROECONOMIC S.A.; 127777 /
- METROMOVIL.COM S.A.; 112646 /
- MILADEL S.A.; 83242 Desincastado / *
- MOGI C.A.; 42610 /
- MONZACORP S.A.; 67672 /
- MULTIAQUA S.A.; 118817 /
- MULTITRANS S.A.; 58061 /
- NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A.; 4003 /
- NORVIVIENDAS S.A.; 49234 /
- NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A.; 58442 /



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

- NOTIDIEZ NOTECA C.A.; 13644 /
- PERSONAGIL S.A.; 104455 /
- PICORASA S.A.; 57116 /
- PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A.; 4956 /
- PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A.; 4856 /
- PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA; 4757 /
- PREDIAL EL CAMINO S.A.; 4942 /
- PREDIAL ELIZABETH S.A.; 5085 /
- PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A.; 19013 /
- PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESSES C.A.; 2115 /
- PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA; 3472 /
- PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO); 22051 /
- PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A.; 50224 /
- PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A.; 19299 /
- PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA; 13159 /
- PRISROD S.A.; 65470 /
- PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C. LTDA.; 25016 /
- RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A. RAPASA; 9004 /
- RAPISERVICIOS S.A.; 44199 /
- REKINSA S.A.; 40902 /
- RENIGEN S.A.; 112588 /
- REY COLA RECOSA S.A.; 9641 /
- RICCACAN S.A.; 42314 /
- ROCAFUERTE SEGUROS S.A.; No consta /
- ROVERELLA S.A.; 55381 /
- SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A.; 19264 /
- SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.; 102945 /
- SICREIM S.A.; 56185 /
- SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.; 41104 /
- SULCOR S.A.; 65831 /
- SUONO S.A.; 113825 /
- SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A.; 119609 /
- TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A. (TELEPERSON); 67585 /
- TERRAFINSA S.A.; 42531 /
- TORNASA S.A.; 58056 /
- TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A.; 9845 /
- TRADEGRUP S.A.; 55792 /
- TRALEE S.A.; 42606 /
- TRANSPRODUC S.A.; 81748 /
- UTILIDAD Y MANDATO S.A. UTIMAS; 42778 /
- VITROECUADOR S.A.; 58874 /
- CABLEVISION S.A.; 19963 /
- EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.; 55446 /
- ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.; 21945 /
- RADIO BOLIVAR S.A.; 3109 /
- COMUNICACIONES MULTIPLES S.A. MULTICOM; 72153 /
- PROEMPRES PROMOCIONES EMPRESARIALES S.A.; 25134 /
- EQUINOXCORP S.A.; 109230 /
- AGRICOLA AGRIFLORSA S.A.; 43208 /
- COMPAÑIA BANATEL S.A.; 68359 /
- BROXCEL S.A.; 104108 /
- DEFAXCORZA S.A.; 123296 /



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

PAQUETES ACCIONARIOS

- AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.); 40467 / *
- AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR); 40629 / *
- AGRICOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS; 102916 / *
- AMERICAVISION S.A.; 69112 / *
- ANTIFIDIS S.A.; 100261 / *
- AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPAÑIA ANONIMA AUTOFRANCIA C.A.; 10833 / *
- BAGNO S.A.; 43404 / *
- CASA HAYDEE C. LTDA.; 24371 / 1000780 *
- CIPLOCHE S.A.; 83196 / *
- COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA.; 11180 / *
- COMPAÑIA DIFASET S.A.; 68366 / *
- COMPAÑIA GRAUNIT; 68983 / *
- CORRUGADORA DEL PACÍFICO S.A. CORRUPAC; 6522 / *
- CONSTRUCTURA ZURICH; 43064 / *
- DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.; 7281 / *
- DETRADE S.A.; 69174 / *
- ECUAMAR S.A.; 4253 / *
- EDITORIAL MINOTAURO S.A.; / *
- EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.; 74440 / *
- EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.; 7242 / *
- EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISION S.A. 43374 Desincutido / *
- FINAMERICA S.A. 41006 / *
- INDUSTRIAL FIBRABAN S.A.; 43001 / *
- INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.; 20326 / *
- INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA; 101902 / *
- INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.; 48433 / * (Isalas).
- INMOBILIARIA ESASA C.A.; 40539 / *
- JOSDA S.A.; 47935 / *
- LATINCOM S.A.; 56856 / *
- MANIRO S.A.; 43625 / *
- MANUFACTURAS NACIONALES CIA. LTDA. MANACOLI; 20672 / *
- MAYOBRA S.A.; 70590 / *
- NAPIER S.A.; 42650 / *
- PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA; 42680 / *
- POLDER S.A.; 70058 Desincutido / *
- PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.; 4960 / *
- SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN 953 / *
- SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.; 74893 / *
- TECNICA LASER TECLAS S.A.; 9019 / *
- VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.; 9684 Desincutido. (Cabrero) / *

BARCOS PESQUEROS

- PATRICIA Matrícula: P-00-00-766
- ANDREA Matrícula: P-00-00-532
- MARIELLA Matrícula: P-00-00-759



YATES

- AMNESIA Matricula: TN-00-00458
- NUNCA MÁS Matricula: TN-00-00419

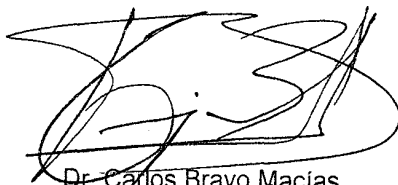
Art. 2.- Para los efectos contemplados en el artículo siguiente se dispone levantar todas las medidas cautelares que pesan sobre las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en esta resolución.

Art. 3.- Disponer, una vez que los bienes materia de esta resolución han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera en concordancia con lo determinado en el párrafo final del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, que los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que corresponda, la Dirección General de la Marina Mercante y el Litoral, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que sean del caso según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de esta transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, para los fines de ley pertinentes.

Art. 4.- Remitir copia certificada de la presente a las instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta resolución y a la Superintendencia de Compañías y de Bancos y Seguros para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- Disponer se realice el avalúo de las compañías, paquetes accionarios y bienes detallados en el artículo 1 de esta resolución

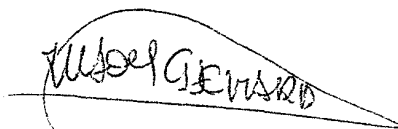
Quito, 14 de octubre de 2008



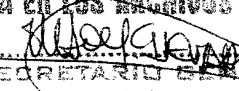
Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, 14 de octubre de 2008



Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

COPIA DEL ACTO DE FIRMAS DE
DEPÓSITO EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL

15 OCT 2008

04 MAR. 2009

RESOLUCIÓN N°AGD-UIO-GG-2008-12
de julio 8 de 2008

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), fue creada mediante ley No. 98-17 promulgada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por la Ley No. 2002-60, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 503, de 28 de enero del 2002;

Que por estar en conocimiento de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) la determinación de las pérdidas de Filanbanco S.A., cortadas al 2 de diciembre de 1998, mismas que fueron aprobadas por la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la determinación de las pérdidas de Filanbanco, cortadas al 2 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de 661,5 millones de dólares, conforme lo establece el artículo segundo de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la declaración de patrimonio técnico irreal y la alteración de los balances en Filanbanco por parte de sus administradores, ocultaron la real situación de esa institución financiera y las pérdidas cortadas al 2 de diciembre de 1998.



Que el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, en la parte pertinente, textualmente manda que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

Que la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) de 4 de julio de 2008 dispone al Gerente General, en todos los casos que corresponda, aplicar lo dispuesto en la precitada norma del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Que por existir y haberse comprobado los casos previstos en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone la incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, inclusive de los bienes que se tengan como de su propiedad, según el conocimiento público, los mismos que serán transferidos a un fideicomiso



en garantía que se deberá constituir para ese efecto, mientras se pruebe la real propiedad de esos bienes, que pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

ARTICULO 2.- Sobre cada uno de esos bienes se dispone, además, la prohibición de enajenar y a este efecto, se notificará a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todos los cantones de la República. Los bienes cuya incautación se ordena, son todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios y/o títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito, derechos litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase que fueren de propiedad o se tengan como de propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. Particularmente se ordena la incautación de las compañías de su propiedad y las que públicamente se tienen como de propiedad de esos administradores y accionistas, incluyendo todos sus activos y más bienes, entre ellos los siguientes:

AGRATE S.A., AGRIBU S.A., AGRICOLA AGRIMIOSA S.A., AGRICOLA ANDAOBAN S.A., AGRICOLA BARRILETE BARRILESA S.A., AGRICOLA BELLADONA S.A., AGRICOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA), AGRICOLA EL JILGUERO S.A. AGRIJIL, AGRICOLA GARRAPERO S.A., AGRICOLA GEOFLORA S.A., AGRICOLA GUAJALA S.A., AGRICOLA JORAPA S.A., AGRICOLA JOVITA S.A. JOVITASA, AGRICOLA LA LLANURA S.A. LALLANU, AGRICOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA, AGRICOLA LAS PINAS S.A. PINASA, AGRICOLA LAS UVAS S.A. UVASA, AGRICOLA LAS VELETAS S.A. LAVELE, AGRICOLA LOS KIOSQUITOS S.A., AGRICOLA RACUMINE S.A., AGRICOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA SURUCUA S.A., AGRIPOL S.A., AGROBAG S.A., AMEREXSA S.A., ASOCIACION O CUENTAS EN PARTICIPACION "PROTAGONISTAS DE TELENÓVELAS", ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR, AZLEAS S.A., BASOLI S.A., BIBLOXA S.A., BIOVITRO S.A., BRISACORP S.A., CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION



CA CANAL 10: GETV, CADENA HOTELERA, HOTELCA C.A., CALUA S.A., CAMARONERA BARBOSA S.A., CAMPOCORP S.A., CAPRESA COMPANIA ANONIMA PREDIAL S.A., CARINCO S.A., CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS, LOS ANDES S.A., CENTROCORP S.A., COAMESA C.A., COBIRASA COMPANIA DE BIENES RAICES S.A., CODECARGA, COMPANIA MINERA S.A., COMERCIAL FERIA CORP S.A., COMERCIAL TERRATEC S.A., COMERCIAL URIMET S.A., COMPANIA AEREA AEREO EXPRESO S.A. COMARPREX, COMPANIA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS S.A. CEPAC, COMPANIA MINERA GRIBIPE S.A., COMPANIA MINERA MENDEZ S.A., COMPANIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A., COMPINSA COMPANIA INMOBILIARIA S.A., COMPRACORP S.A., CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC S.A., CONSTRUFIL S.A., CONSTRUGUA S.A., CORIO S.A., CORPOFAX S.A., COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO S.A., CREAT CIA LTDA, DATARIA C.A., DAVIMARIS S.A., DECAREA S.A., DEMOCORP S.A., DISOPONI S.A., DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ENSERES S.A., DOCECORP S.A., DUMASI S.A., EICA EMILIO ISAIAS COMPANIA ANONIMA DE COMERCIO, ELECTRO IMPORSA S.A., ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FUTBOL DOS MIL DIEZ, EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA C.A., ENTREVIAS S.A., EQUICORP S.A., EXPORTROP S.A., FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE S.A., FABRIEQUIPOS C.A., FALERBE S.A., FARAONE S.A., FIDEICOMISO ECUDOS, FIDEICOMISO FOD - DOS, FILANVALORES S.A., FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO S.A., FUSHIONCORP S.A., GALAPAGUITOS COMPANIA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA S.A., GAMABAX S.A., GAMACORP S.A., GELLI C.A., GIGANET S.A., GISE DESMOTADORES ASOCIADOS S.A., HARTIGI S.A., HIER S.A., HILBACK S.A., IEM BUSINESS S.A., INDUEQUIPOS S.A., INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO S.A., INDUPESCA S.A., INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA CINCO R S.A., INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA S.A., INFORDATOS S.A., INGENIO LA TRONCAL S.A. EN LIQUIDACION, INMOBILIARIA BALLEEN S.A., INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO S.A., INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A., INMOBILIARIA ERLASA S.A., INMOBILIARIA ESMASA C.A., INMOBILIARIA HOLSANTI S.A., INMOBILIARIA RIDAS S.A., INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C., COMPANIA ANONIMA INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES S.A., INVERSEPA S.A., INVERSIONAL S.A., INVERSIONES URBANAS S.A., INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A., INVERTRIC



S.A., IVDETI C.A., IVERVOLCA C.A., JOCAL S.A., JUFADSAT C.A., JUGOM S.A., JUTRUJI S.A., KIDER S.A., KLYSTRON S.A., KOCU S.A., KRAMEL S.A., KURLAT S.A., LAMIPER S.A., LANTAGASA S.A., LARVACORP S.A., LIMBOZA S.A., LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A., LOIRA S.A., LOS POTREROS BAJOS (POBASA) S.A., LOTUSCORP S.A., MARINTECO S.A., MARIVA S.A., MATEUS, PRODUCTIONS S.A., PRODMATEUS MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS S.A., MERCANTIL URBANA S.A., METROECONOMIC S.A., METROMOVIL.COM S.A., MILADEL S.A., MOGI C.A., MONZACORP S.A., MULTIAQUA S.A., MULTITRANS S.A., NAVIERA CONTINENTAL NAVICON C.A., NORVIVIENDAS S.A., NOTICIN CENTRO DE INFORMACION Y NOTICIAS S.A., NOTIDIEZ NOTEGA C.A., PERSONAGIL S.A., PETROMANABI S.A., PETROSUR S.A., PICORASA S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO S.A., PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA, PREDIAL EL CAMINO S.A., PREDIAL ELIZABETH S.A., PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA S.A., PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES, C.A., PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA, PREDIOS Y COMERCIO S.A. (PREYCO), PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL S.A., PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA S.A., PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA, PRISROD S.A., PRODUCARGO S.A., PRODUCTORA DE ALCOHOLES, PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C LTDA., RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO S.A., RAPASA RAPISERVICIOS S.A., REKINSA S.A., RENIGEN S.A., REY COLA RECOSA S.A., RICCACAN S.A., ROVERELLA S.A., SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA S.A., SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A., SICREIM S.A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., SULCOR S.A., SUONO S.A., SVU OPERADOR DE TERMINALES S.A., TELECOMUNICACIONES PERSONALES S.A., (TELEPERSON) TERRAFINSA S.A., TORNASA S.A., TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS TRACMASA S.A., TRADEGRUP S.A., TRALEE S.A., TRANSPRODUC S.A., UNION TEMPORAL CODANA S.A. - PRODUCARGO S.A., UTILIDAD Y MANDATO S.A., UTIMAS VITROECUADOR S.A., ZAMORA GOLD, ECUDOS S.A. EMPRESA DE TELEVISION SATELCOM S.A., TEVECABLE S.A., ROCAFUERTE SEGUROS S.A.,

 **ARTICULO 3.-** Dispongo también que se incauten de inmediato todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y más títulos o derechos de



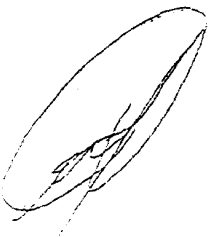
propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que tengan a su nombre, en nombre de terceros o de personas jurídicas, para que sean transferidos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD.

Además, ordeno: 1.- La incautación y la prohibición de enajenar los bienes inmuebles de propiedad de los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A., que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad y Mercantil de todos y cada uno de los cantones de la República, debiendo oficiarse a los respectivos funcionarios, en el sentido indicado; 2. La incautación y la prohibición de enajenar de todas las acciones y/o participaciones sociales de propiedad, directa o a través de terceros y/o compañías, de los administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, en las sociedades constituidas y/o domiciliadas en el Ecuador, para lo cual se oficiará a los señores Superintendentes de Bancos y de Compañías, respectivamente, y más funcionarios competentes; 3.- La incautación y la prohibición de enajenar de todos los vehículos que los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A. tengan registrados a su nombre y/o a nombre de las compañías detalladas en el artículo 2 que antecede, en la Dirección Nacional de Tránsito y en la Comisión de Tránsito del Guayas. Para tal efecto, ofíciense como corresponde. 4.- La incautación y la prohibición de enajenar de las siguientes embarcaciones: NUNCA MAS, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00419, Tonelaje 59,28 TRB; AMNESIA, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00458; los barcos pesqueros PATRICIA, ANDREA, MARIELA; las aeronaves Piper PA31/HCBPA y



Cessna Conquest HCBXH; así como todas las demás embarcaciones y aeronaves que se encuentren registradas a nombre de los citados administradores y accionistas, y de aquellas compañías que se encuentran detalladas en el artículo 2 de esta resolución. Para tal efecto, ofíciase como corresponde a todas las Capitanías de Puerto del País, y a la Dirección de Aviación Civil. - 5. Ofíciase al Superintendente de Compañías a fin de que remita el historial accionario y/o de socios de las compañías detalladas en esta Resolución y de cuanta compañía pueda resultar de propiedad directa o a través de terceros, de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. 6.- Ofíciase al señor Director del Servicio de Rentas Internas (SRI), para que remita toda la información relacionada con las compañías, fundaciones y personas naturales que constan en esta Resolución.

ARTÍCULO 4.- Se ordena la incautación hasta por la suma de 661.5 millones de dólares, de los valores que las antes citadas compañías y de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de Diciembre de 1998, mantengan en cualquier cuenta, depósito o inversión en las Instituciones Bancarias o Financieras que operan en el país. Para tal efecto, ofíciase a la señora Superintendente de Bancos y Seguros; y al Gerente General del Banco Central del Ecuador.



ARTÍCULO 5.- Quienes fueron administradores de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que por mandato del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, están sujetos a esta Resolución, son los siguientes: Roberto Isaías Dassum, Presidente Ejecutivo; William Isaías Dassum, Vicepresidente Ejecutivo; Juan Franco Porras, Gerente General; Luis Peré Cabanas,



Presidente del Directorio; Estefano Isaías Dassum, Luis Chiriboga Parra, Jorge Pérez Pesantez, Vocales Principales del Directorio; Juan Carlos Plaza Plaza, Francisco Alarcón, Fernández – Salvador, Farid Lértora Juez, Modesto Luque Benítez, Vocales Suplentes del Directorio; Roberto Mejía Usubillaga, Vicepresidente División Comercial, Roberto Gavilanes Martínez, Vicepresidente División Operaciones y Servicios, Freddy Flores Estevez, Vicepresidente División Financiera, Mercedes Ávila de Nath, Vicepresidente División Legal, Ricardo Seminario Rubira, Vicepresidente División Administración, José Medina Serrano, Vicepresidente División Tesorería, María del Carmen Guzmán, Vicepresidente de Negocios Internacionales, Ernesto Lebed Moreno, Vicepresidente de Marketing, Alfredo Ochoa Espinoza, Vicepresidente de Desarrollo y Sistemas, Gastón García González, Auditor General, Daniel Rodríguez Galarza, Vicepresidente Apoderado General de Filanbanco Trust and Banking Corp., Olga Arosemena de Guizado, Gerente General Filanbanco Trust and Banking Corp.

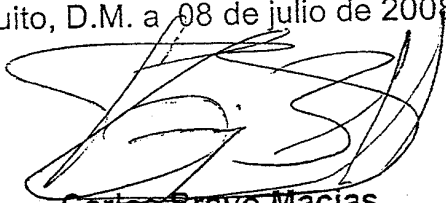
ARTICULO 6.- Hasta tanto se constituya el Fideicomiso en garantía, las empresas incautadas serán administradas por los delegados del señor Presidente de la República, de los señores Comandantes de cada una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aviación), del Fondo de Solidaridad y Petroecuador, así como también de los señores Enrique Arosemena Robles, Oscar Herrera Gilbert y Luis Piana Bruno.

Se autoriza a la Fuerza Pública la fractura de seguridades en el caso de que las empresas y bienes inmuebles a incautarse se encuentren cerradas y/o no se permita el acceso.



ARTÍCULO 7.- Se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores que laboran en las compañías cuya incautación se ha ordenado en esta resolución.

Quito, D.M. a 08 de julio de 2008.

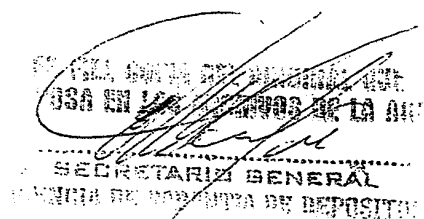


Carlos Bravo Macías
Gerente General
Agencia de Garantía de Depósitos

Certifico que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.



Licenciado Edgar Velastegui Romero
Secretario General
Agencia de Garantía de Depósitos



SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008-26

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

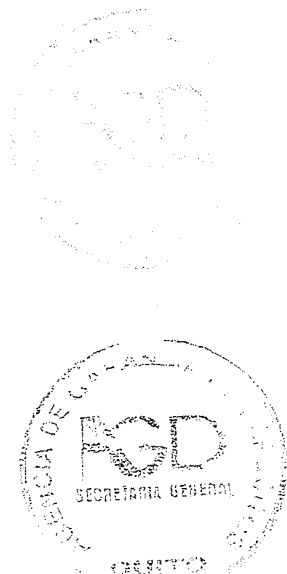
Que, dentro de la resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-2008-12 expedida en julio 8 de 2008, en el artículo 2 se omitió el hacer constar paquetes accionarios y otros bienes que se hallan inmersos dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; y,

En ejercicio de las facultades legales y en cumplimiento de la disposición señalada,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de la antes citada resolución de incautación, los paquetes accionarios que constan a nombre de los ex accionistas y/o sus empresas vinculadas en las siguientes compañías:

- AGRICOLA CHIMBORAZO S.A. (CHIMSA S.A.);
- AGRICOLA LA NORTEÑA S.A. (AGRINOR);
- AGRÍCOLA LAS MERCEDES SOCIEDAD EN PREDIOS RUSTICOS;
- AGROFRUT S.A.;
- AMERICAVISION S.A.;
- ANTIFIDIS S.A.;
- AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A.;
- AUTOMOTORES DE FRANCIA C.A. AUTOFRANCIA C.A.;
- BAGNO S.A.;
- CAMARONERAS KILSON S.A.;
- CASA HAYDEE C. LTDA;
- CAYMAN INTERNACIONAL EXPLORATION COMPANY S.A.;
- CIPLOCHE S.A.;
- COMERCIAL MORLAN CIA. LTDA;
- COMPAÑIA DIFASET S.A.;
- COMPAÑIA GRANUIT;
- CORRUGADORA DEL PACÍFICO S.A. CORRUPAC;
- CONSTRUCTORA ZURICH;
- DEPARTUR TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.;
- DETRADE S.A.;
- ECUAMAR S.A.;
- EDITORIAL MINOTAURO S.A.;
- EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A.;
- EDUCACION Y CULTURA EDUCULTURA S.A.;
- EL CLUB DE EJECUTIVOS DE QUITO S.A.;
- ELECTROQUIL S.A.;





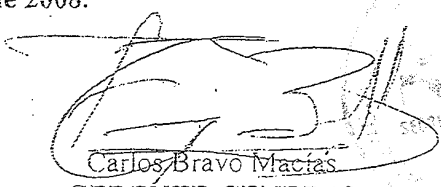
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- EMPRESA DE TELEVISIÓN COSMOVISION S.A.;
- FINAMERICA S.A.;
- GANADERA LOS JANEIROS HARB, PANCHANA Y COMPAÑIA;
- GOLTRADE S.A.;
- INCORI S.A.;
- INDUAUTO S.A.;
- INDULANA S.A.;
- INDUSTRIAL FIBRABAN;
- INDUSTRIAL SHULK CIA. LTDA.;
- INMOBILIARIA CANALES ASOCIADOS DEL ECUADOR S.A. INCATEVSA;
- INMOBILIARIA DEL PACIFICO, IMPACSA S.A.;
- INMOBILIARIA ESASA C.A.;
- JOSDA S.A.;
- LA INTERNACIONAL S.A.;
- LATINCOM S.A.;
- LUMBAQUI OIL LTD.
- MANIRO S.A.;
- MANUFACTURAS NACIONALES CIA LTDA. MANACOLI;
- MAXIGRAF S.A.;
- MAYOBRA S.A.;
- NAPIER S.A.;
- ORGANIZACIÓN COMPAÑIA ANONIMA;
- PISCICOLA SAN ANDRES S.A. ANDRESA;
- POLDER S.A.;
- PREDIAL DE LA PENINSULA S.A.
- SERVICIOS AEREOS NACIONALES S.A. SAN;
- SERVIENTREGA ECUADOR S.A.;
- SOCIEDAD ECUATORIANA DE BIOTECNOLOGIA SEBIOCA C.A.;
- SVU SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.A.;
- TABACALERA ANDINA S.A. (TANASA);
- TECNICA LASER TECLAS S.A.;
- VENSESA VENTAS Y SERVICIOS S.A.

Para tal efecto, oficiase a los representantes legales de cada una de las compañías antes mencionadas, al señor Superintendente de Compañías, y a los señores Registradores Mercantiles correspondientes, para la aplicación y cumplimiento inmediato de esta resolución.

ARTÍCULO 2.- Dispongo incautar la aeronave CESSNA Conquest II, matrícula N59RT.

Quito, DM, 31 de julio de 2008.


Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías

Dr. Wilson Guevara Pazmiño.

SECRETARIO GENERAL (E)

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
DEPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
DEPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

04 MAR. 2009

Moreno Gallardo David Francisco

De: Arturo Escobar [aescobar@agd.gov.ec]
Enviado el: Lunes, 01 de Junio de 2009 11:37
Para: Moreno Gallardo David Francisco
Asunto: RE:

Estimado David:

Gracias por tu pronta respuesta, en lo que me referia a la resolución 28 era por lo de la empresa Agrícola Mercedes AGM S.A., la cual ya esta a nombre de la AGD.

Con respecto a la compañía INDUSTRIAL AGRÍCOLA GANADERA CINCO R SOCIEDAD ANONIMA debo indicarte que en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-075 de 14 de octubre de 2008, en el artículo 2 se levanto las medidas cautelares que pesaban sobre esta y en el artículo 3 se dispuso que pase a ser recurso de la AGD, por lo que te pido nos ayudes con este tema.

Saludos cordiales, y disculpa las molestias

Arturo

De: Moreno Gallardo David Francisco [mailto:davidm@q.supercias.gov.ec]
Enviado el: Lunes, 01 de Junio de 2009 10:44
Para: Arturo Escobar
Asunto: RE:

EXPEDIENTE: 101103

NOMBRE: AGRICOLA MERCEDES AGM S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD \$): 89.932,0000

NO.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSIÓN	CAPITAL	INCAUTADO
1	1760013640001	AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITO,AGD	ECUADOR	NACIONAL	89.932,0000	
TOTAL (USD \$):					89.932,0000	

Estimado Arturo, con relación a la empresa INDUSTRIAL AGRÍCOLA GANADERA CINCO R SOCIEDAD ANONIMA, consta en la resol. 75 del año anterior pero no dispone que pasó a ser recurso de la AGD, en la resol. 28 que tu mencionas, no está esa compañía, por favor lo que necesitamos es una resol de la AGD en la que levante las medidas cautelares de esta empresa y pase a ser recurso de la AGD como por ejemplo es la resol. 58 de este año es sus artículos tres y cuatro.

De: Arturo Escobar [mailto:aescobar@agd.gov.ec]
Enviado el: Lunes, 01 de Junio de 2009 10:27
Para: Moreno Gallardo David Francisco
Asunto:

Estimado David:

Por favor, deseamos confirmar a nombre de quien consta las empresas INDUSTRIAL AGRÍCOLA GANADERA CINCO R SOCIEDAD ANONIMA y AGRÍCOLA MERCEDES AGM S.A., mismas que han pasado a ser recursos de la AGD mediante resoluciones Nos. AGD-UIO-GG-2008-75 y AGD-UIO-GG-2009-28 de 14 de octubre de 2008 y 18 de marzo de 2009, respectivamente.

Anticipo mi agradecimiento.

Saludos cordiales,

Abg. Arturo Escobar D.

04/06/2009